



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Rubiela Serna Tapia y otros
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A. y otro
Radicado	05001 31 03 014 2020-00156
Instancia	Primera
Temas	Admisión

Subsanados los requisitos exigidos, verificado que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 82, 368 y Ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por Rubiela Del Rosario Serna Tapia CC.32.500.043, Javier de Jesús Álvarez Calle CC. 8.312.447, Luz Estella Serna CC.43.749.065, Paula Cecilia Serna CC. 43.622.280, Juan Martín Serna CC. 98.661.039, Oscar Javier Álvarez Serna CC. 8.162.268, Santiago de Jesús Álvarez Serna CC. 1.037.571.892, Juan Pablo Serna CC. 1.017.213.405, Dahiana Cano Serna CC.1.152.457.242, Catalina Serna CC. 1.000.533.325, Valeria Álvarez García NUIP 1.011.392.076 y Julián David Álvarez Ramírez NUIP 1.032.011.512, Juliana Acosta Serna CC. 1.000.539.576, Paulina Salas Serna NUIP.1.020.109.778, Matías Salas Serna NUIP. 1.025.656.702 y María José Vanegas Serna NUIP. 1.011.404.411, Luis Ángel Serna CC.1.020.102.621; en contra de Omar Andrés Flores Villarraga CC. 71.781.665 y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890903407-9.

SEGUNDO. Tramitar la presente demanda por el rito del proceso verbal, en la forma señalada por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 369 ib.-

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 del C.G.P., el demandante allegará al proceso constancia de la entrega del aviso expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por dicha empresa.

CUARTO. CONCEDER a los demandantes **Valeria Álvarez García, Julián David Álvarez Ramírez, Juliana Acosta Serna, Matías Salas Serna, Paulina Salas Serna, María José Vanegas Serna y Luis Ángel Serna** el **AMPARO DE POBREZA** consagrado en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

En conformidad con el artículo 154 ib., los demandantes amparados por pobre en la presenta causa, estarán exentos del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y tampoco podrán ser condenados en costas. No hay lugar a nombrarles apoderado, dada su designación previa.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas KIP-710 registrado en la Secretaria de Transito del Municipio de Cali-Valle del cauca, de propiedad del demandado Omar Andrés Flores Villarraga. Oficiése en tal sentido.

SEXTO: Reconocerle personería en los términos del poder conferido al abogado **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ** identificado con la T.P N° 160.180 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los

intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por
ESTADOS No. _____ Hoy, _____ de
_____ de 2.020.

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**300d4a1d6d897e8187edc31d403ab3283aa7e6b786e4ce8f6e0be86
9fbccc70c**

Documento generado en 01/09/2020 04:34:57 p.m.